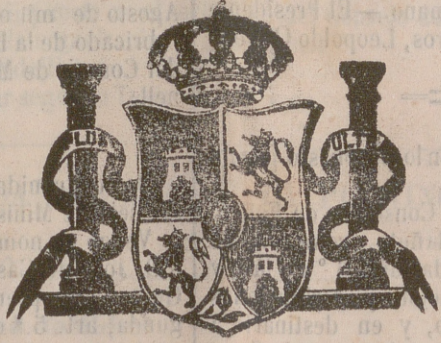


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Francisco Martinez de la Rosa, actual Presidente del mismo Consejo.
 Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Gonzalez, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Caballero, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Garcia Lhardo, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la

ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Luis Mayans, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Florencio Rodriguez Vaamonde, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Cirilo Alvarez, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Serafin Maria de Sotto, Conde de Clonard, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organi-

zacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Facundo Infante, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Quesada, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Fernandez de Landa, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Serafin Estébanez Calderon, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en des-

tinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Cosejero de Estado á D. Manuel Cantero, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco Tames Hevia, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel de Sierra y Moya, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Diego Lopez Ballesteros, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, Vengo en nombrar primer Teniente Fiscal de lo Contencioso del mismo Consejo á D. Pedro de Madrazo.
Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.
Con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, Vengo en nombrar segundo Teniente Fis-

cal de lo Contencioso del mismo Consejo á D. Fidel García Lomas.
Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Subsidio, Industrial y de Comercio.

Año de 1858.

Partidas fallidas.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 28 de Agosto último, se han declarado como partidas fallidas del ramo de Subsidio las cuotas y demas recargos correspondientes á los industriales que en el año de 1858 figuraban en la matricula de la villa de Haro, con las profesiones é industrias que á continuacion se espresan.

PRESUPUESTO CERRADO DE 1858.

NOMBRES.	INDUSTRIAS.	Cuota.	Provinciales	Cobranza.	TOTAL.
1 José Martinez	Platero	87'51	8'76	5'78	102'05
2 Juan Hain	Zapatero.	51'10	5'11	3'38	59'59
3 Domingo Delgado	Arriero con una caballería menor	20'42	2'04	1'35	25'81
4 Simon Sinosam	Mesonero	160'42	16'05	10'59	187'06
5 Vicente Delgado	Ambulante de tegidos	163'36	16'34	10'79	190'49
6 José Martinez	Platero ambulante	116'66	11'66	7'69	136'01
7 Pedro Díez	Idem de galones &c.	37'33	3'73	2'49	45'55
8 El mismo	Id. tegidos de lana &c.	186'66	18'66	12'31	217'63
9 Felipe Gimeno.	Id. id. id.	338' »	33'80	22'30	394'10
10 Justiniano Iturriaga	Especulador en harinas	350' »	35' »	23'10	408'10
11 Antonio Clemente Aguirre	Maestro de obras	105' »	10'50	6'93	122'43
Totales		1.616'46	161'64	106'71	1.884'82

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos por los artículos 9, 10 y 11 de la orden circular de la referida Direccion fecha 26 de Junio de 1856.
Logroño 6 de Setiembre de 1860.—Antonio Sierra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instrucion de 16 de Junio de 1853, se sacan á pública subasta en arrendamiento el dia 16 del actual y hora de las once de su mañana, en las Salas Consistoriales del pueblo de Tirgo, ante aquel Alcalde, Procurador Sindico y Escribano, diez fincas rústicas sitas cinco en jurisdiccion de Tirgo, dos en la de Cuzcurrita y tres en la de Zarraton, procedentes de las Monjas Dominicás de Casa la Reina y que ha llevado en arriendo Julian Segura, por la renta anual de 455 rs. que sirven de tipo, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion de los anuncios.
Logroño 5 de Setiembre de 1860.—Gerardo Uzuriaga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo celebradas el dia 24 de Junio de 1859 en los pueblos de Villalobar, Zorraquin y Ciriñuela, para las tierras de pan llevar, sitas en jurisdiccion de los referidos pueblos, se procederá á la segunda deducida la sesta parte del de la primera el dia 16 del actual y hora de las once de su mañana, en las Salas Consistoriales de los pueblos de Villalobar, Zorraquin y Ciriñuela, ante sus respectivos Alcaldes, Procurador Sindico y Escribano bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Menor cuantía.

VILLALOBAR.

Doce heredades, sitas en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de la Iglesia del mismo, su arrendatario Juan García, por

7 fanegas trigo y 7 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 423 rs. 78 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 353 rs. 15 cénts.
Once id., sitas en id. de id., procedentes de la id. del id., su arrendatario Marcelino Pinedo, por 7 fanegas trigo y 7 fanegas cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 423 rs. 78 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 353 rs. 15 cénts.

ZORRAQUIN.

Una heredad, sita en jurisdiccion de Zorraquin, procedente del cabildo eclesiástico de Ezcaray, su arrendatario Ponciano Mateo, por 5 celemines trigo y 5 celemines cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 25 rs. 20 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 21 rs.
Dos id., sitas en id. de id., procedentes del id. de id. su arrendatario Angel Fuentes, por 7 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 25 rs. 38 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 19 rs. 49 cénts.
Cinco id., sitas en id. de id., procedentes del cabildo eclesiástico de Zorraquin, su arrendatario Genaro Perujo, por 1 fanega 4 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 53 rs. 46 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 44 rs. 55 cénts.
Cuatro id., sitas en id. de id., procedentes del id. de id., su arrendatario Genaro Somovilla, por 1 fanega 6 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 60 rs. 15 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 50 rs. 13 cénts.

CIRIÑUELA.

Cinco fincas, sitas en jurisdiccion de

Ciriñuela, procedentes del cabildo eclesiástico del mismo, su arrendatario Gabino Espinosa, por 9 celemines 1 cuartillo trigo y 9 celemines 1 cuartillo cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 46 rs. 61 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 38 rs. 85 cénts.
Cinco id., sitas en id. de id., procedentes del id. de id., su arrendatario Juan Alonso, por 10 celemines 1 cuartillo trigo y 10 celemines 1 cuartillo cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 51 rs. 65 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 43 rs. 5 cénts.
Dos id., sitas en id. de id., procedentes de la fábrica de la Iglesia del id., su arrendatario Manuel Fernandez, por 1 fanega 9 celemines 1 cuartillo trigo y 1 fanega 9 celemines 1 cuartillo cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 107 rs. 11 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 89 rs. 26 cénts.
Seis id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id., su arrendatario Esteban Dueñas, por 4 fanegas 2 cuartillos trigo y 4 fanegas 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 244 rs. 66 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 203 rs. 77 cénts.
Una id., sita en id. de id., procedente de la id. de id. del id., su arrendatario Manuel Fernandez por 3 celemines trigo y 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 15 rs. 12 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 12 rs. 56 cénts.
Dos id., sitas en id. de id., procedentes de la id. de id. del id., su arrendatario Esteban Dueñas, por 6 celemines trigo y 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 30 rs. 27 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 25 rs. 23 cénts.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- Los remates se verificarán en el dia y forma que se expresa en el anuncio y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa á cada uno de los arrendatarios actuales.
- El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto de 1860, al de igual dia de 1864, entendiéndose que los rematantes podran entrar á cultivar las fincas desde el mismo dia en que se les notifique por la Administracion la aprobacion del remate y sus condiciones.
- Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del Estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.
- Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.
- No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.
- El arrendatario pagará á su vencimiento el importe del arriendo.
- Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, fiel de fechos y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras personas sin previa autorizacion de la Administracion.
- En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

Logroño 5 de Setiembre de 1860.—Gerardo Uzuriaga

D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por este edicto se llama á Froilan Ezquerro y Herce, natural de la villa de Pradejon y vecino de la de Ausejo, para que inmediatamente se presente en este Juzgado y escribania del actuario para notificarle dos Reales autos dictados por S. E. la sala segunda y tercera de la audiencia territorial en las causas criminales contra el mismo Froilan por robo de caños de cobre de dos oficinas de Aguardiente, á fin de que nombre Procurador de dicho Tribunal superior que defienda en las relacionadas causas por haber fallecido el que eligió. Dado en Calahorra á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Ramon Noval.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños y niñas por concurso extraordinario.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse la escuelas de niños y niñas vacan-

tes en las provincias y pueblos que á continuación se espresan, entre los maestros que lo sean por oposicion y al tenor del artículo 187 de la Ley vigente de instruccion pública.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuela de niñas.

PUEBLOS.	Clase de escuelas	Dotaciones.	Observaciones.
Seron.	Elemental completa.	2 200	"

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

Enciso.	Elemental completa.	5 500	"
Viguera.	id.	5 300	"
Haro.	Pasantía.	5 000	"

Escuelas de niñas.

Haro.	Elemental completa.	2 955	"
Grábalos.	id.	2 200	"

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuela de niños.

Nogueruelas.	Elemental completa.	3 500	"
--------------	---------------------	-------	---

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las mencionadas escuelas, se anunciarán de nuevo, y se proveerán por oposicion, la de la provincia de Soria en el mes de Diciembre, las de Logroño en el mes de Enero y la de Teruel en el de Marzo próximos.

Los maestros que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden dirigirán sus instancias en debida forma documentadas al Sr. Gobernador presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 30 de Agosto de 1860.—El Rector, Simon Martínez Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ANUNCIOS.

No habiéndose presentado licitador alguno en el remate anunciado definitivamente para el 18 de Setiembre del año anterior inmediato, á fin de construir una noria en el nuevo paseo de esta Capital, cuyo presupuesto asciende á 7.975 reales 59 céntimos; este Ayuntamiento ha señalado para la segunda subasta la hora de las 11 del día 20 del actual mes, celebrándose el acto en la sala Consistorial, y con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852, y á los planos y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Toda proposicion que exceda del presupuesto, ó que no esté ajustada al modelo que á continuación se inserta, ó que carezca de la carta de pago de 400 rs impuestos en la caja de depósitos para garantia del remate, será desechada. Logroño á 3 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Tadeo Salvador.— Por acuerdo de S. E., Justo Martínez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Logroño, con fecha 3 del presente mes, para la construccion de una noria en el nuevo paseo, y de los planos y condiciones facultativas y económicas, me comprometo á ejecutar la obra con sujecion á unos y otras por la cantidad de Rs. vn. (la cantidad se expresará en letra.)

Fecha y firma del proponente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las obras de alcantarillas en la calle de los Hierros y callejon del Colegio, anunciado para el 29 de Julio último, cuyo presupuesto asciende á 10.721

rs., este Ayuntamiento ha acordado publicar segunda subasta, señalando para el acto la hora de las once del día 20 del corriente mes, el cual se verificará en la casa Consistorial de esta ciudad con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852, y con sujecion á los pliegos de condiciones científicas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

No se admitirá proposicion á la que no acompañe carta de pago de la caja general de depósitos de la cantidad de 600 reales vellon; ó que exceda del presupuesto, ó que no esté arreglada al modelo que á continuación se inserta. Logroño á 3 de Setiembre

de 1860.—El Presidente, Tadeo Salvador.— Por acuerdo de S. E., Justo Martínez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de Logroño, con fecha 3 del actual mes, para la construccion de las alcantarillas en la calle de los Hierros y callejon del Colegio, y del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, me comprometo á ejecutarlas con sujecion á las mismas por la cantidad de Rs. vn.... (se expresará la cantidad en letra) ..

Fecha y firma del proponente.

LA TUTELAR.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS

DE

ÁLAVA, BÚRGOS, LOGROÑO Y SORIA.

Tengo el gusto de hacer saber á los Sres. Socios de mi Distrito y al público en general, que en el reparto verificado este año por nuestra acreditada á la par que útil y benéfica Asociación, ha correspondido á las imposiciones anuales desde el **setenta y siete al ciento cuarenta y cuatro por ciento** y á las únicas desde el **ciento treinta y tres al doscientos cuarenta y cinco por ciento**: cosa asombrosa y que ni se ofreció ni se pudo creer nunca poderse dar en el primer quinquenio. **LA TUTELAR** que por sí sola se recomienda y que cuenta hoy con la respetable cifra de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE REALES** impuestos por mas de **SESENTA Y SIETE MIL SUSCRITORES** cuyo número se aumenta diariamente, tiene la satisfacción de que los resultados vayan excediendo con mucho á las tablas de probabilidades que desde su aparicion anunció al público. Estos sorprendentes resultados harán comprender al país la necesidad, por la utilidad positiva que le reporta de llevar sus economías anualmente á **LA TUTELAR** donde los padres pueden además de conseguir librar sus hijos del servicio de las armas, crearles un capital de consideracion: los Eclesiásticos, Militares, Empleados, Industriales y aun jornaleros, otro para asegurar su buena vejez, como hacer frente los primeros á las eventualidades de sus carreras; y los propietarios, comerciantes y negociantes en las imposiciones únicas un medio segurísimo del aumento de capitales sin que ninguna otra especulacion pueda ser mas lucrativa. Ya se sabe por repetida esperiencia que solamente en el primer quinquenio **LA TUTELAR** ha dado mas de dos y de tres capitales por uno. ¿Que es lo que puede esperarse en los sucesivos quinquenios? El buen juicio del país lo comprenderá. Donde habian los números todas las demás razones y reflexiones que se hicieran aparecerían pálidas ante la irresistible lógica de los guarismos. Con ellos **LA TUTELAR** está haciendo ver cada día mas y mas la palpable verdad de sus primeras ofertas arrollando al mismo tiempo la miserable envidia é ignorancia que quisieren oponerse á que se dotara á esta Nacion de las inmensas ventajas que proporcionan las Sociedades de Seguros mútuos sobre la vida y que le cupo la honra á **LA TUTELAR** de ser la primera en establecer.

Logroño 6 de Setiembre de 1860.—El Inspector, José Maria Ortega.

EJEMPLOS PARCIALES TOMADOS DE LA LIQUIDACION DE 1860

Clase de im- posicion	Núm. ^o de la suscri- cion	Nombre DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	Años de dura- cion del seguro.	Edad del asegu- rado al suscri- bi-se.	Impor- te de la im- posi- cion.	Producto en títulos.	Producto en efecti- vo metá- lico.	Bene- ficio por ciento.
Únicas.	13993	Julian de Zaldivar.....	Carrion.....	5 3/4	1 á 1 año	1000	6,978.60	3,454.41	245.44
	15709	Dolores Aldecoa.....	Libao.....	5 3/4	28 á 29	1000	4,720.45	2,236.61	135.66
	15147	Casto Martin.....	Salamanca.....	5 1/2	1 á 1 año	1000	6,834.95	3,585.27	238.52
	1.953	Manuel Manzanares.....	Madrid.....	5 1/2	"	2000	15,669.87	6,766.58	238.52
	14832	Vicente de Ramos Marin.....	Cádiz.....	5 3/4	45 á 66	100000	481,867.47	258,524.59	158.52
	42455	Pedro Bermudez.....	Parroquia de Pias..	Dos años	Sin enaj- capital	16000	50,789.90	25,111	57.15
Anuales	15251	Guillermo Rolland.....	Madrid.....	5 "	1 dia á 1	5000	21,528.80	10,656.75	113.13
	185-5	Marcos Ceberio.....	Habana.....	5 "	"	2000	9,884.61	4,892.88	144.64
	18991	Joaquin Peirona.....	Madrid.....	5 "	67 á 68	2500	10,885.97	5,388.55	115.14
	16175	Martin del Alzola.....	Zumarraga.....	5 1/2	1 dia á 1	500	2,226.57	1,102.15	120
	155-5	Cándido Furiel.....	Manila.....	5 3/4	"	5000	25,019.86	11,394.83	127.89
	15511	M. del Carmen Martinez.....	Lehegin.....	5 1/4	61 á 62	500	2,172.93	1,075.70	115.14
	15765	Francisco Lugo.....	S. Cruz las Palmas.....	5 5/4	1 dia á 1	1500	6,890.73	3,470.91	127.59
	13661	Gervasio Nadal.....	Sta. Coloma Farnes.....	5 5/4	"	500	2,290.42	1,153.75	126.75
	10649	Sor Agust. de la Soledad.....	Medina-Sidonia.....	5 3/4	62 á 63	500	2,355.79	1,155.22	131.04
	15705	Emilio de Zúñiga.....	Alba de Tormes.....	5 "	1 dia á 1	1250	5,562.99	2,654.68	112.57
	13679	Francisco Riera.....	Habana.....	5 1/2	"	10000	41,106.50	20,347.71	103.47
	10679	José Maria de Rojas.....	Paterna de Rivera..	5 1/4	"	500	2,218.96	1,095.90	119.18
	12980	Carlos Mallaina.....	Logroño.....	5 1/2	1 dia á 5	500	2,294.54	1,141.20	128.12
	18916	Fausto Rivera.....	Idem.....	5 1/4	7 á 12	2500	9,768.89	4,844.56	95.70
	14506	Enrique Tosantos.....	Navarrete.....	5 5/4	1 á 5	5000	22,370.72	11,085.49	121.44
	15980	Juan Bautista Artacho.....	Cenicero.....	5 1/2	2 á 7	2500	11,429.48	5,649.28	123.89
	15981	Hipólito Alonso.....	Zaraton.....	5 5/4	3 á 8	500	2,050.3	1,005.0	101.02
	15542	Juan Perez.....	Calahorra.....	5 "	4 á 9	500	2,009.77	998.78	99.71
	14140	Pedro Breton.....	Haro.....	5 1/4	1 á 5	500	2,285.38	1,137.24	127.11
14141	Pedro la Calle.....	Idem.....	5 "	4 á 9	1000	4,011.75	2,000.14	100.02	

Se admiten suscripciones en la oficina de esta Inspeccion en Haro, calle de San Agustin núm. 22 donde se dan gratis los libros de las liquidaciones efectuadas.

LOGROÑO: IMP. DE RUZ.